

TEXTO REFUNDIDO DE ORDENANZA DE  
DERECHOS MUNICIPALES

DECRETO ALCALDICIO N° 5503

CALBUCO,

23 OCT. 2020

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE.-**

- 1.- El Decreto Exento N° 10.438 de fecha 30.12.2005, que modifica la ordenanza local sobre Derechos Municipales.
- 2.- El Decreto Alcaldicio N° 3254 de fecha 21.03.2014, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ordenanza local sobre Derechos Municipales.
- 3.- Decreto Alcaldicio N° 5153 de fecha 28.09.2016, que modifica texto refundido, coordinado y sistematizado de la ordenanza local sobre Derechos Municipales.
- 4.- Decreto Alcaldicio N° 4159 de fecha 27.07.2018, que modifica texto refundido, coordinado y sistematizado de la ordenanza local sobre Derechos Municipales.
- 5.- Decreto Alcaldicio N° 3823 de fecha 17.06.2019, que modifica texto refundido, coordinado y sistematizado de la ordenanza local sobre Derechos Municipales.
- 6.- Decreto Alcaldicio N° 3029 de fecha 17.04.2020, que modifica texto refundido, coordinado y sistematizado de la ordenanza local sobre Derechos Municipales.
- 7.- Lo dispuesto en el artículo N° 42 del D.L N° 3.063, modificado por la Ley N° 20.033.
- 8.- El Acuerdo del Concejo Municipal N° 04-190-2020, de fecha 21/10/2020, que aprueba el texto refundido de la ordenanza de derechos municipales.
- 9.- Las facultades que me confiere el DFL N° 1/2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**DECRETO:**

**1.- APRUEBASE Y FIJASE** el texto refundido coordinado y sistematizado de la ordenanza municipal de derechos municipales de la I. Municipalidad de Calbuco, quedando como se indica:

**ARTICULO 1°:** La presente ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro y el monto de los derechos municipales que deben pagar los que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

**TITULO I  
LIQUIDACION Y PAGOS DE LOS DERECHOS**

**ARTICULO 2°:** Cada Departamento Municipal, confeccionará la liquidación de derechos que proceda, según se establece en esta Ordenanza y le dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorga la Tesorería, el Departamento Municipal correspondiente otorgará la concesión, el permiso o prestará el servicio.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente con indicación del comprobante de Ingreso y de su fecha.

**ARTICULO 3°:** Para los efectos de determinar los montos establecidos en esta Ordenanza, deberá tenerse presente lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley N° 18.267 y serán girados y cobrados en cifras enteras, elevándose al entero superior.

## **TITULO II DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES**

**ARTICULO 4°:** Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por resolución de Alcaldía, previo informe del Departamento correspondiente, el que procederá a confeccionar el decreto Alcaldicio que respaldará esta devolución.

Copia de esta documentación se entregará al Departamento de Administración y Finanzas, para su registro correspondiente y posterior confección de la documentación pertinente para el giro de los fondos a devolver.

Los contribuyentes que, por cualquier causa, cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que le faltare para enterar el período pagado.

## **TITULO III DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO**

**ARTICULO 5°:** Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros, distinto de los indicados en el artículo 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de Derechos Municipales, lo que se indica:

5.1.- Retiro de escombros, por metro cúbico sector rural	15 %UTM
5.2.- Retiro de escombros, por metro cúbico sector urbano	10 %UTM
5.3.- Retiro de rama, hojas y otros provenientes de jardines por metro cúbico	10 %UTM
5.4.- Derecho por retiro de excedentes de basura domiciliaria	20 %UTM/M3.

**TITULO IV**  
**DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS**

**ARTICULO 6°:** El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ordenanza General de Tránsito lo permita, estará gravada con los siguientes derechos anuales:

6.1.- Automóviles, station wagon, jeep, por cada uno	2 UTM
6.2.- Vehículos de transporte pasajeros, carga y otros, cada uno	POR ESPACIO 2UTM

**ARTICULO 7°:** Los servicios Municipales por vista ocular, del vehículo descrito mediante certificado emitido por la Dirección de Tránsito .....10 %UTM

**ARTICULO 8°:** Los servicios por exámenes, anotaciones, otorgamientos de duplicados, certificados y otros, pagarán los siguientes derechos:

8.1.- Permisos de circulación, duplicados o por transferencia	10% UTM
8.2.- Duplicado, distintivo, permiso de circulación	0.5%UTM
8.3.- Examen psicotécnico, cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento de licencias	25%UTM
8.4.- Permiso para cuidador de auto, station wagon o camioneta en la vía pública, semestral	15%UTM
8.5.- Señalización solicitada por particulares	100%UTM
8.6.- Empadronamiento carros de arrastre	20%UTM
8.7.- Placa provisoria(incluye costo duplicado placa) para carros y remolques	20%UTM
8.8.- Certificados de antigüedad y otros, cada uno	10%UTM
8.9.- Duplicado autoadhesivo verde DS 211/91 Vehículo con catalizador	05%UTM
8.10.-Licencia de conducir clase E	20%UTM
8.11.- Obtención primeras licencias clases B,C y D	80%UTM cada trámite
8.12.-Ampliación licencia B,C, D	80%UTM
8.13.- Cambio de categoría o ampliación de licencias A2, A4,A3, A5 Ley 19.495	1 UTM cada trámite
8.14.- Control licencia 6 años clase B,C,D	50%UTM
8.15.- Control licencia Profesional A1, A2, A3, A4 y A5 Ley 18.290 y 19.495	25%UTM
8.16.- Licencia de conducir clase F	25%UTM
8.17.- Duplicado Licencia de Conducir	25%UTM

**ARTICULO 9°:** Los servicios de bodega, respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa que lleguen a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por mes o fracción:

9.1.- Camioneta de carga, buses, microbuses	45%UTM
9.2.- Automóviles furgones	30%UTM
9.3.- Motos, motocicletas, motonetas y bicicletas	20%UTM
9.4.- Vehículos a tracción humana o animal	10%UTM

#### TITULO V

#### DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

**ARTICULO 10°:** El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos municipales, cuando no ocupen Bien Nacional de Uso Público:

10.1.- Funcionamiento de circos, valor diario	75%UTM
10.2.- Bailes, rodeos, torneos, carreras, fondas valor diario	50%UTM
10.3.- Parque entretenimientos, valor diario	20%UTM
10.4.- Ferias artesanales y libros, valor diario	10%UTM
10.5.- Exposición y venta u otros similares de carácter comercial, valor diario	50%UTM
10.6.- Las Instituciones que tienen Personalidad Jurídica pagarán	El 50 % de los derechos municipales
10.7.- Actividades comerciales en circunstancias especiales tales como festividades patrióticas, religiosas y comunales, por día de funcionamiento	10%UTM

10.8.- Cada Institución que solicite permisos para realizar los beneficios, deberá cancelar los siguientes valores:

	Sector Rural	Sector Urbano
10.8.1.- Con bebidas alcohólicas	30%UTM	50%UTM
10.8.2.- Con bebidas analcohólicas	15%UTM	25%UTM

**TITULO VI**  
**DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS**  
**POR CONSTRUCCIÓN O INSTALACION EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO**

**ARTICULO 11:** El permiso para instalar y construir en Bienes Nacionales de uso público, pagará los derechos municipales que se señalan sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos correspondiere:

11.1.- Bomba de bencina, estaciones de servicio y otros combustibles, por metro cuadrado o fracción anual	50%UTM
11.2.- Quiosco o instalaciones para ventas menores adheridas o no al suelo por metro cuadrado fracción ocupada anual	25%UTM
11.3.- Funcionamiento de circos, valor diario, de acuerdo a M2 a ocupar	De ½ a 1 UTM
11.4.- Puestos de ferias libres de chacareros u otros similares, por metro cuadrado o fracción, ocupada anual	25% UTM
11.5.- Bailes sociales, rodeos, carreras, torneos por día	50%UTM
11.6.- Parque de entreteniciones, diario, de acuerdo a M2 a ocupar	De ½ a 3 UTM
11.7.- Vidrierías o vitrinas salientes, destinadas a propaganda o exhibición, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda anual por metro cúbico o fracción	50%UTM
11.8.- Exposición y venta u otros similares de carácter comercial, valor diario	1%UTM

Los giros y pagos de los derechos establecidos por períodos anuales, se podrán practicar en forma mensual o diaria.

**PERMISOS OCASIONALES ESPECIALES**

**ARTICULO 12°:** Los permisos con autorización transitoria de funcionamiento en los días de fiestas patrias, la víspera de navidad y año nuevo, cuando se realicen actividades de promoción turística y en otras oportunidades, especialmente cuando se persigan fines de beneficencia, semanas costumbristas u otras oportunidades especiales, con venta de bebidas alcohólicas, serán determinadas en cada oportunidad por el Sr. Alcalde, de acuerdo a los artículos 19° y 39° de la Ley N° 19.925, y de los derechos serán los siguientes:

12.1.- De exento a 1 UTM diario.

**ARTICULO 13°:** La ocupación permanente de bienes nacionales de uso público, mediante construcciones sólidas autorizadas por la Municipalidad, pagarán los derechos municipales anual que se indican:

13.1.- Ocupación del subsuelo, por M2 o fracción construido..... 25%UTM

**TITULO VII**  
**DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A LA PROPAGANDA**

**ARTICULO 14°:** De acuerdo con sus propias características, los avisos se clasificarán como sigue:

- 14.1.- **ADOSADOS:** Son aquellos cuyo material es diferente al muro, estructura, marquesinas, cornisas, etc., que lo sustente y cuya superficie interna esté sobrepuesta incrustada en los muros de la fachada, puertas, vidrierías, etc.
- 14.2.- **SOBRESALIENTES:** Son las que exceden del perfil exterior de los edificios que las sustentan.
- 14.3.- **SOBRE TECHO:** Azoteas, camineros o estructuras especiales y vía pública para sustentarse en cualquier ubicación.
- 14.4.- **ADHESIVOS:** Son aquellos que se colocan sobre postes escaños, aceras, kioscos u otros elementos del mobiliario que se mantiene en la vía pública.
- 14.5.- **AUDITIVOS:** Son los sensibles al oído y transmitidos por cualquier medio.
- 14.6.- **LUMINOSOS:** Son aquellos que tienen luz interior.
- 14.7.- **ILUMINADOS:** Son aquellos que reciben luz desde el exterior.
- 14.8.- **PROYECTADOS:** Son aquellos que mediante un dispositivo especial son reflejados a distancia.
- 14.9.- **PINTADOS:** Son aquellos que se pintan directamente en los muros, cortinas metálicas y ventanales.

**ARTICULO 15°:** Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

15.1.- Letreros, carteles o avisos luminosos, por metro cuadrado o fracción ocupada, valor anual	70%UTM
15.2.- Letreros, carteles o avisos no luminosos, por metro cuadrado o fracción ocupada, valor anual	40%UTM
15.3.- En papeleros u otros elementos de servicio público anual	25%UTM
15.4.- Propaganda especial no señalada	50%UTM
15.5.- Propaganda en la vía pública o en establecimiento comercial (Perifoneo) por día	25%UTM
15.6.- Propaganda en la vía pública (Perifoneo para actividades deportivas y culturales)	10%UTM
15.7.- Letreros camineros, por letrero, semestral, previa autorización de la DOM, Tránsito y Vialidad, según corresponda.	10%UTM
15.8.- Lienzo con propaganda y avisos, diarios.	30%UTM

**TITULO VIII**  
**DERECHOS MUNICIPALES POR COMERCIO AMBULANTE**

**ARTICULO 16°:** El permiso para el ejercicio del comercio ambulante, pagará los siguientes derechos municipales:

16.1.- Ambulante en vía pública de acuerdo al artículo 10°, N°10.7, valor diario.	10%UTM
16.2.- Venta en carros de mano o triciclos.	10%UTM
16.3.- Puestos de ferias libres de chacareros u otros similares, por metro cuadrado o fracción, ocupada anual.	25%UTM

**TITULO IX**  
**DERECHOS MUNICIPALES PARA LOS SERVICIOS, CONCESIONES O PERMISOS QUE SE PRESTAN U OTORGAN A TRAVES DE LA DIRECCION DE OBRAS.**

**ARTICULO 17°:** Los derechos, servicios, concesiones, permisos relativos a la urbanización, construcción, se regirán en cuanto a su naturaleza y monto por las disposiciones vigentes, art. 130 y 131 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, D.S. 458 MINVU, publicado en el Diario Oficial de fecha 13 de abril 1976 y sus modificaciones.

**ARTICULO 18°:** Los derechos aludidos en el art. 130 del D.S. 458 de 1976, se suprimirán en los siguientes casos:

En caso de modificaciones de proyectos de subdivisión o loteo, el derecho municipal se calculará respecto del área de terreno que se modifica.

Las edificaciones fiscales y de sus organismos descentralizados pagarán igualmente estos derechos municipales.

En virtud de lo dispuesto en este artículo, se entienden derogadas todas las exenciones, totales y parciales, contenidas en leyes generales o especiales, reglamentos, decretos y todo otro texto legal o reglamentario, que digan relación con los derechos municipales por permisos de urbanización o de construcción. Lo anterior se aplicará aun en los casos en que las disposiciones legales o reglamentarias otorguen exenciones reales o personales de toda clase de impuestos, contribuciones o derechos, presentes o futuros, y cualquiera que sea la exigencia especial que la norma legal o reglamentaria que las concedió, haya señalado para su derogación. Exclusivamente se exceptúan de ésta disposición las exenciones o franquicias que se conceden subordinadas a reciprocidad, en virtud de normas o principios reconocidos por el derecho internacional.

**ARTICULO 19°:** De los derechos Municipales de Dirección de Obras:

19.1.- En conjuntos habitacionales, con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas:

Se considerarán como unidad repetida la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos que se repita en el conjunto y en los edificios de altura con pisos repetidos, se considerará para estos efectos la totalidad del piso que se repite.

N° de unidades	Disminución derechos
3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 y más	50%

19.2.- Los Derechos municipales a cancelar por permisos de subdivisión, loteos, construcciones, etc., no constituyen impuesto, sino el cobro correspondiente al ejercicio de una labor de revisión, inspección y recepción, y se regularán conforme a la siguiente tabla:

Tipos de Obras	Derechos Municipales
1.- Subdivisión y Loteos	2.0% del avalúo fiscal del terreno
2.- Obra nueva y ampliación	1.5% del presupuesto
3.- Alteraciones, reparaciones, obras menores, y provisorias	1.0% del presupuesto
4.- Planos tipos autorizados por el MINVU	1.0% del presupuesto
5.- Reconstrucción	1.0% del presupuesto
6.- Modificación de proyecto	0.75% del presupuesto
7.- Demoliciones	0.5% del presupuesto
8.- Aprobación de planos para venta por pisos	2 cuotas de ahorro para la vivienda por unidad a vender
9.- Certificado de número, línea, recepción, venta de pisos, etc.	10% UTM
10.- Permiso de instalación de torre de soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones	5% del presupuesto de la instalación
11.- Modificación del deslinde	2.0 del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica
12.- Informes Previos, por cada informe	10% UTM
13.- Copias de planos con su respectiva certificación	10% por metro lineal

19.3.- Ocupación de la vía pública, con materiales para construcción, andamios y cierros para construcción, por m2, diario..... 3%UTM

19.4.- Valor reposición de pavimento..... 10% UTM

19.5.- La ocupación temporal del espacio público por faenas relacionadas con redes de infraestructura, pagará un derecho municipal básico equivalente al 5% de la UTM diaria.

19.6.- Exenciones:

19.6.1.- Demoliciones ordenadas a iniciativa municipal: EXENTO.

19.6.2.- Demoliciones solicitadas por particulares: 0.5% Presupuesto.

19.6.3.- Por incumplimiento a la Ley de Urbanismo y Construcción, con decreto de demolición. En caso que la demolición la realice el propietario 2 UTM, más gastos de publicación de decreto respectivo.

En caso de que esta sea efectuada por el municipio, el propietario deberá pagar los costos que ello implique.

Dichos costos serán calculados por la Dirección de Obras Municipales. Adicionalmente deberá pagar 2UTM, más por los gastos de Publicación del decreto respectivo.

19.6.4.- Los trabajos de pavimentación que ejecutan el Ministerio de Obras Públicas o el Servicio de la Vivienda y Urbanización, mediante licitación y con cargos a los respectivos presupuestos, previa autorización de la Municipalidad de Calbuco, quedarán exentos de cualquier derecho municipal, en relación a dichas obras.

19.7.- Derechos de aprobación de anteproyecto obra nueva 10% del valor total del permiso a cancelar. En caso de desistimiento, no procederá la devolución de los derechos cancelados.

19.8.- Cambios de destinos y desafectación DFL 2: ..... 1UTM

19.9.- Revisión de fusiones de predios: .....10%UTM

19.10.- Quedarán exentos de pago de derechos municipales por concepto de subdivisión, los organismos fiscales, entidades privadas y personas naturales, cuyo objetivo sea traspasar terrenos a título gratuito al Municipio.

Sin perjuicio de lo anterior, no gozarán de esta exención las áreas verdes y equipamientos señalados en el artículo 2.2.5 de la ordenanza general de urbanismo y construcciones.

19.11.- Instalaciones de estanque de gas subterráneo e BNUP, anual: ..... 1UTM por m2.

**ARTICULO 20°:** De las propiedades abandonadas.

20.1.- Las propiedades abandonadas, con o sin edificaciones, ubicadas en áreas urbanas y los bienes raíces regulados en el artículo 8° de la Ley N° 17.237, que se encuentran en similares condiciones de abandono (ambas decretadas como tales por la municipalidad, según lo establecido en la Ley N°20.033 del 01.07.2005) pagarán a título de multa a beneficio municipal, el 5% anual calculado sobre el avalúo fiscal total de la propiedad.

**TITULO X  
JUZGADO DE POLICIA LOCAL**

**ARTICULO 21°:** Permiso para conducir autorizado por el Juzgado de Policía Local.....10%UTM.

**TITULO XI  
DERECHOS VARIOS**

**ARTICULO 22°:** Los servicios señalados, que se indican más adelante, pagarán los siguientes derechos:

22.1.- Informe hecho por funcionarios municipales a petición de particulares	10%UTM
22.2.- Certificado de cualquier naturaleza, salvo que la Ley lo deje exento	10%UTM
22.3.- Fotocopia de cualquier documento solicitado, se cobrará un valor de	0.03%UTM
22.4.- Inscripción de marca, para animales vacunos	10%UTM
22.5.- Guía de libre tránsito de animales, por cada 100	10%UTM
22.6.- El impuesto a pagar por transporte de animales es el siguiente:	
a.- Vacuno	0.5%UTM
b.- Porcinos	0.4%UTM
c.- Lanares	0.3%UTM
d.- Gallinas	0.2%UTM
22.7.- Toda solicitud o petición estará afecta a impuesto municipal en estampilla de.	\$100 (cien pesos)
22.8.- Todos aquellos derechos que se hubieren omitidos en la presente ordenanza serán regulados por el Sr. Alcalde de la Comuna, mediante decreto y su monto variará de .	Exento a 50%UTM
22.9.- Arriendo estadio municipal a asociaciones, ligas deportivas, para campeonatos locales, provinciales, regionales y nacionales, valor diurno por día.	50%UTM
22.10.- Arriendo estadio municipal a asociaciones, ligas deportivas, para campeonatos locales, provinciales, regionales y nacionales, valor nocturno por día.	50%UTM
22.11.- Arriendo estadio municipal, clubes deportivos para eventos propios, participaciones provinciales, regionales o nacionales, valor diurno por día.	50%UTM
22.12.- Arriendo estadio municipal clubes deportivos para eventos propios, participaciones provinciales, regionales o nacionales, valor nocturno por día.	50%UTM
22.13.- Arriendo estadio municipal a clubes deportivos, asociaciones y ligas deportivas para prácticas y entrenamiento (2 horas), valor diurno por día.	20%UTM
22.14.- Arriendo estadio municipal a clubes deportivos, asociaciones y ligas deportivas para prácticas y entrenamiento (2 horas), valor nocturno por día.	40%UTM
22.15.- Arriendo estadio municipal a particulares, empresas u otros, para prácticas y entrenamiento (2 horas), valor diurno por día.	70% UTM
22.16.- Arriendo estadio municipal a particulares, empresas u otros, para prácticas y entrenamiento (2 horas), valor nocturno por día.	1 UTM
22.17.- Instituciones públicas, actividades de beneficencia, actividades realizadas por el Sr. Alcalde, actividades municipales.	Liberado
22.18.- Uso parte de Establecimientos Educativos municipales, coordinadas por el Daem y Deporte formativo.	Liberado
22.19.- Arriendo actividades sin fines de lucro por día.	4 UTM

**TITULO XII  
COSTOS DE REPRODUCCION**

**ARTICULO 23°:** Los costos de reproducción, serán los siguientes:

Fotocopia (superior a 20)	0.03 %UTM por hoja
DVD	0.3%UTM por unidad
CD	0.3%UTM por unidad
Impresión de planos	0.9%UTM por metro lineal
Impresión blanco y negro (superior a 20)	0.03%UTM

El costo de los documentos que la Municipalidad deba reproducir en forma externa, será el valor del mercado.

**ARTICULO 24°:** Sin perjuicio de la regularización y pago del derecho correspondiente, a los infractores de la presente ordenanza, se les podrá aplicar una multa de hasta 3 UTM, aplicada por el Juez de Policía local de Calbuco.

**ARTICULO 25°:** La presente ordenanza comenzará a regir a contar del 01 de enero 2021.

2.- El presente texto refundido de la Ordenanza Local de Derechos Municipales, publíquese en la página WEB de la Municipalidad.

ANOTESE EN COMUNICACIONESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

  
**IRENE VARGAS ANDRADE**  
SECRETARIA MUNICIPAL

  
  
**RUBEN CARDENAS GOMEZ**  
ALCALDE

RCG/IVA/CSF/KVV/iva.

**DISTRIB.:**

1. PUBLICAR EN PAGINA WEB MUNICIPAL
2. DISTRIBUIR A TODOS LOS DEPARTAMENTOS MUNICIPALES.
3. CONCEJO COMUNAL
4. ENCARGADO DE TRANSPARENCIA.
5. ARCHIVO EN ORDENANZAS/SECRETARIA MUNICIPAL.
6. CORRELATIVO